JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEAS
DEMANDANTE: ARLEY ALVARADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: VELOTAX LTDA
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00264-00

Rechazada por competencia la demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué y enviada a los Juzgados Civiles Municipales. Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. El poder aportado con la demanda no fue otorgado conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 por cuanto no se confiere como mensaje de datos.

Por esta razón, si se desea otorgar poder en la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020, debe demostrarse que el poder fue **conferido** mediante mensaje de datos, aclarando que el cumplimento de esta disposición no consiste en contar con el poder en formato digital, sino que hace referencia a la forma como debe conferirse el mandato; esto es, a través del correo electrónico del poderdante al abogado.

En su defecto, el poder deberá suscribirse directamente por el demandante como lo establece el Código General del Proceso.

2. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.

3. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el Decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.